

extranjeros. Esto nos parece decisivo, y nos apresuramos á agregar que si se cree necesaria esta garantía para el francés, ninguna razon hay para negarla al extranjero. El derecho antiguo era mucho mas lógico, porque cuando el demandante y demandado eran extranjeros, cada uno podia exigir caucion (1). Lo que preferiríamos sería que á nadie se le exigiese, porque es obstaculo y puede comprometer el ejercicio de un derecho natural.

451. ¿Pueden los extranjeros ser testigos en Francia? Pueden serlo judicialmente y, es inútil decirlo, pero conforme a la ley del 25 ventoso, año XI (art. 9), no pueden ser testigos de un acto pasado ante notario, y el Código civil reproduce esta incapacidad por lo que hace á los testamentos (art. 980). Sólo los ciudadanos franceses, súbditos del emperador, pueden ser testigos; pues los extranjeros no podrian serlo aun cuando gozasen de los derechos civiles. Esta es una de esas exclusiones raras que no tienen por fundamento un sentimiento de aversion, pues se concibe que el extranjero, pudiendo abandonar la Francia de un dia á otro, no sea llamado para asistir á un acto auténtico, en el caso de que tuviera que declarar en juicio. El Código mismo hace, sin embargo, una excepcion á ese principio, con no exigir la calidad de ciudadano á los que asisten como testigos á un acto del estado civil (art. 3)(2), y se explica: porque pudiendo los extranjeros ser partes en un acto del estado civil, los únicos testigos que mas estén en el caso de presentarse serán con frecuencia los extranjeros. La ley, por lo tanto, no podia excluirlos.

1 Baequet, *Tratado del derecho de aubaine*, 2ª parte, cap. XVII, núm. 2.

2 Dalloz, *Repertorio*, en las palabras *Actas del estado civil*, núm. 295. Esta es la opinion general. M. Demolombe (núm. 231) hace una distincion inadmisibile exigiendo el goce de derechos civiles, pero no la calidad de ciudadano.

## § 2. Cómo adquiere el extranjero el goce de los derechos civiles.

### NUM. 1. TRATADOS DE RECIPROCIDAD.

452. El art. 11 dice que los extranjeros gozarán en Francia los mismos derechos civiles concedidos á los franceses por los tratados de la nacion á que pertenezcan esos extranjeros. Dos condiciones se requieren, pues, para que el extranjero adquiera el goce de los derechos civiles en virtud del art. 11: en primer lugar, la reciprocidad; en segundo, un tratado que garantice esta reciprocidad. La última condicion se agregó á propuesta del primer cónsul; y se justifica por la consideracion de que los tratados son contratos que ligan á los contratantes, ofreciéndoles, por lo mismo, una garantía que las leyes no dan, porque las leyes pueden cambiar de un dia á otro. Esta inestabilidad destruiria la seguridad que es el alma de las relaciones jurídicas. Las convenciones internacionales son más estables, porque siempre se hacen con ánimo de perpetuidad, y las naciones no las rompen sin graves causas.

En Bélgica, el art. 11 fué modificado en este punto por la ley de 20 de Mayo de 1837, que permitia al extranjero disponer y recibir á título gratuito, con la única condicion de reciprocidad, aun cuando no hubiera tratados. Estos tienen inconveniente de hacer más difícil para el extranjero la adquisicion de los derechos civiles, puesto que las circunstancias políticas pueden impedir la conclusion de una convencion internacional; pero la ley de 1837 está abrogada por la que abolió el derecho de *aubaine* (ley de 27 de Abril de 1865). El art. 11 subsiste, pues, íntegro absolutamente.

453. A primera vista parecia muy justa la condicion de reciprocidad exigida por el art. 11. Es el mejor medio, pice Treilhard en su exposicion de los motivos, de obli-



gar á los gobiernos extranjeros á conceder derechos civiles á los franceses. La experiencia lo prueba. En el antiguo régimen, habiase abolido casi completamente por una serie de tratados, el derecho de *aubaine*. ¿Pero qué sucedió cuando la Asamblea constituyente, cediendo á una inconsiderada generosidad, declaró la abolición de este derecho, en nombre de la fraternidad universal? Esperaba que los demás Estados seguirían el ejemplo de Francia. ¡Ilusión! Después de 89 no se celebró ya un solo tratado. Y nada más natural. Los pueblos, aún más que los individuos, obran por su interés; y hé aquí la base de las relaciones internacionales. Consintieron en tratar con Francia, en la antigua monarquía, porque no podían obtener el derecho de suceder, sino por tratados. Cuando la Asamblea nacional les dió todo lo que podían desear para sí mismos, no celebraron ya convenio para dar á los franceses el derecho de suceder, porque no tenían interés alguno. Si se quiere que los extranjeros tengan en todas partes el goce de los derechos civiles, es necesario restablecer el principio de reciprocidad (1).

El principio fué vigorosamente combatido en el seno del Tribunado, y uno de los más nobles representantes de las ideas de 89, Boissy-d'Anglas, sostuvo que era contrario al interés bien entendido de Francia. Lo que importa es atraer á nuestro seno á los extranjeros, que importarán sus capitales é industria. Para que consientan en establecerse entre nosotros, dijo, debe concedérseles el goce de los derechos privados, sin los cuales no tendrían la libertad civil. Siendo ventajosa para Francia la concesión de derechos civiles á los extranjeros, no es necesario subordinarla á la condición de reciprocidad. Esta condición no tiene sentido, y

1 Treilhard, *Exposición de los motivos* (Loché, t. I, pág. 463, núm. 9).

llega hasta á decir que debemos esperar, para hacer lo que es justo y útil, á que los pueblos extranjeros hagan lo mismo por su parte (1). Si, dijo otro tribuno, nos trae ventaja conceder á los extranjeros el goce de los derechos civiles, y sería necesario dárselos, aun cuando ellos nos los negaran (2). En cuanto á la experiencia que se invoca en favor del sistema de reciprocidad, no es tan decisiva como se pretende. Si desde 89 no ha habido más que ese tratado para la abolición del derecho de *aubaine*, si las demás naciones no han seguido el ejemplo de la Francia, la razón es muy sencilla. ¿Es necesario recordar la coalición universal que se formó contra la Francia revolucionaria? Y cuando todas las malas pasiones se habían desencadenado contra ella, podía entónces pensarse en tratar con ella? La guerra siguió desde la Revolución, y no era ciertamente ese el momento de entrar en negociaciones con un gobierno al que se quería destruir. «¡Ah! ¿qué nos importa después de todo, que los reyes se nieguen á tratar con nosotros? Hacemos lo que es justo, lo que es útil. Libres son ellos para obstinarse en sus añejas preocupaciones (3).»

¿Quién tiene razón? ¿la Asamblea constituyente y el Tribunado, ó el Código de Napoleón? Boissy-d'Anglas pronunció una hermosa palabra en la discusión sobre el goce de los derechos civiles. Lo que es justo, dijo, es también útil. Que sea justo conceder á los extranjeros el goce de los derechos privados, nadie lo disputará: Bélgica y Francia lo han hecho respecto del más considerable de los derechos civiles, el hereditario. Desde luego, la lógica exige

1 Sesión del Tribunado de 29 frimario, año X (*Archivos parlamentarios*, t. III, p. 195).

2 Discurso de Curée, en la sesión de 9 nivoso, año X (*Archivos parlamentarios*, t. III, p. 336).

3 Boissy-d'Anglas y Curée (*Archivos parlamentarios*, t. III, p. 96 y 340).



que se admita el mismo principio para los demás derechos civiles. ¿Se concibe que los extranjeros puedan suceder en Francia y que no pueden celebrar el contrato de adopción? La experiencia que el gobierno consular invocaba en el año X, se declaró en su contra. Se esperaba, se predecía que el principio de reciprocidad traería la abolición del derecho de *aubaine*: esta predicción no se ha realizado. En Francia y en Bélgica, el legislador acabó por renunciar tal sistema; pero se detuvo en la mitad del camino. Lo que es justo y útil en cuanto al derecho hereditario lo es en cuanto a todos los demás civiles. No deben existir ya de echos privados, de los que queda excluido el extranjero.

NUM. II. DE LA AUTORIZACION CONCEDIDA AL EXTRANJERO PARA ESTABLECER SU DOMICILIO EN FRANCIA.

434. «El extranjero, dice el art. 13, que haya sido admitido por autorización del emperador para establecer su domicilio en Francia, gozará de todos los derechos civiles mientras continúe residiendo en ella.» Esta disposición se liga con la constitución del año VIII, según la cual el extranjero se hacía francés después de una residencia de diez años (art. 3). Los autores del Código civil quisieron facilitar al extranjero la adquisición de la calidad de francés, permitiéndole gozar de los derechos civiles por espacio de su residencia, sin más condición que la autorización del jefe de Estado y la residencia (1). Aunque ya la constitución del año VIII no está vigente en Bélgica, la disposición del art. 13 es siempre un beneficio para el extranjero que quiere adquirir la calidad de belga; y en efecto, la ley de 27 de Septiembre de 1835 dice (art. 5) que no se conce-

1 Valette en Proudhon, *Tratado del estado de las personas*, t. I, p. 178, nota a.

derá la naturalización ordinaria, sino á los que hayan residido en Bélgica cinco años. Durante este tiempo, gozarán de los derechos civiles, si han obtenido la autorización prescrita por el art. 13. Es inútil decir, que esta disposición aprovecha también á los extranjeros que no quieren hacerse naturalizar. Sin embargo, el favor no deja de ser peligroso. Supongamos que un belga se establece en Francia con autorización del emperador: gozará de los derechos civiles; pero ¿no perderá la calidad de belga? ¿no se podrá decir que se ha establecido en Francia sin ánimo de volver, y que así lo prueba la autorización que ha pedido para fijar su residencia en el extranjero? El art. 13 no es, pues, tan favorable como lo parece. Por esta razón, sin duda, poco se aprovechan de él los extranjeros, porque en realidad, no es ventajoso sino para los que se quieren naturalizar.

435. La primera condición que debe llenar el extranjero para gozar del beneficio del art. 13, es obtener del emperador la autorización para establecer su domicilio en Francia. Esta autorización es revocable; aunque la ley no lo dice, porque es inútil. Es una gracia que el jefe del Estado concede al extranjero; y no debe acordársela sino después de asegurarse de que el solicitante es digno de ella; mas si por su conducta se hace indigno, podrá ciertamente retirársela. Sigue siendo extranjero, y como tal, puede ser expulsado; con mayor razón puede el gobierno retirarle la autorización que le dió para establecer su domicilio en Francia. Por consecuencia, el extranjero no tiene la garantía que los ciudadanos, aun cuando está admitido á gozar de los derechos civiles. Los franceses no pierden el goce de estos, sino perdiendo su nacionalidad, ó bien por condenación judicial, en virtud de la ley ó de una sentencia; mientras que un simple decreto del jefe del Estado es suficiente para quitar al extranjero un